

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 89

*Referencia:*

*Año:* 1961

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-12-1961

*Título:* POR LA CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 1049 DEL CODIGO FISCAL. (JUEGOS DE SUERTE Y AZAR).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 14556

*Publicada el:* 23-01-1962

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Juegos de azar, Juego

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.317

*Rollo:* 38

*Posición:* 1730

### SUBROGASE EL ARTICULO 1049 DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 89  
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961)  
por la cual se subroga el Artículo 1049 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1049 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 1049: La explotación de juegos de suerte y azar sólo podrá efectuarse en las poblaciones que tengan más de cuarenta mil habitantes previa determinación del Organó Ejecutivo Nacional y bajo las siguientes condiciones:

1. En salones, locales o edificios especialmente contruidos o acondicionados para casinos;
2. Sólo podrá funcionar más de un casino en las poblaciones de más de doscientos mil habitantes, cuando estos operen en hoteles, cuyo valor sea de un millón quinientos mil balboas (B/1,500,000.00) o más.
3. Según las reglas y usos internacionales para cada clase de juego.

Artículo 2º Esta Ley subroga el Artículo 1049 del Código Fiscal y deroga la Ley Nº 57, de 30 de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 425

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se nombra el Primer Suplente del Alcalde del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Virgilio Ríos, portador de la cédula de identidad perso-

nal número 6-AV-47-460, Primer Suplente del Alcalde del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

### APRUEBASE REFORMAS INTRODUCIDAS A UNOS ESTATUTOS

#### RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 70.—Panamá, 29 de diciembre de 1961.

El señor Alfred E. Osborne, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-14855, Coordinador de la "Asamblea Nacional de los Baha'is de la República de Panamá", ha solicitado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se aprueben las reformas introducidas a los estatutos originales de dicha entidad, la cual tiene Personería Jurídica concedida mediante Resolución Nº 678, de 16 de julio de 1952.

Las reformas introducidas consisten en modificaciones a los artículos primero, segundo y tercero.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de la sesión efectuada el día 26 de agosto 1961 en la cual fueron aprobadas las reformas introducidas a los estatutos originales. En dicha acta están copiados los artículos reformados.
- b) Copia del Acta de la sesión, durante la cual se eligieron nuevos miembros.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que estas reformas introducidas a los estatutos originales no pugnan con las disposiciones legales vigentes.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos originales de la "Asamblea Nacional de los Baha'is de la República de Panamá" consistente en su Artículo Primero: limitar sus actividades a la República de Panamá; Artículo Segundo: La Asociación se llamará Asamblea Espiritual Nacional de los Baha'is de la República de Panamá, Artículo Tercero: En todos los artículos, en que se hable de la Asamblea Nacional Espiritual de los Baha'is de Centro América, éstos quedarán como "Asamblea Espiritual Nacional de los Baha'is de la República de Panamá".

Toda reforma posterior a estos estatutos necesita la aprobación del Organó Ejecutivo.